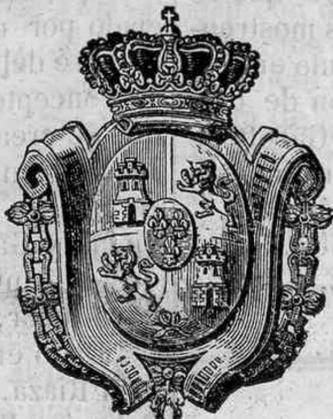


Este Periódico se publica los LUNES,  
MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada  
semana.

Los Ayuntamientos pagarán 43 rs.  
y 30 mrs. anticipados en cada tri-  
mestre; 15 rs. en cada mes los par-  
ticulares de esta Capital, y 19 rs. los  
de fuera, franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros do-  
cumentos particulares que no ven-  
gan firmados por el Sr. Goberna-  
dor de esta provincia y francos de  
porte, ni se servirá ninguna recla-  
macion que no venga con este últi-  
mo requisito.

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

##### ANUNCIO OFICIAL.

*Dando noticia del nombramiento y toma de posesion  
del nuevo Comandante general de la provincia.*

Por real orden de 2 del actual S. M. la Reina (Q. D. G.), se ha dignado nombrar Comandante general de esta provincia al Brigadier de Infantería don Carlos Tolrá, el que con esta fecha ha tomado posesion de su destino.

Lo que se inserta en el periódico oficial de esta provincia para conocimiento de sus habitantes. Cáceres 24 de Abril de 1850.—Fernando Balboa.

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS Y RENTAS ESTANCADAS DE ESTA PROVINCIA.

##### CIRCULAR NUM. 14.

Real orden restableciendo en el puerto de Santander el depósito de géneros de lícito comercio.

*La Direccion general de Aduanas y Aranceles, con la fecha que se advierte, me dice lo que sigue:*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 8 del actual la real orden siguiente:—Illmo. Sr.: Conformándose S. M. la Reina con el parecer de esa Direccion general, se ha servido mandar se restablezca en el puerto de Santander el depósito de géneros de lícito comercio que fué suprimido por real orden de 16 de Setiembre de 1847, en el concepto de que la Junta de Comercio de dicho punto deberá ser responsable del sostenimiento del depósito con arreglo á lo que se previene en la Instruccion de Aduanas vigente. De real orden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y fines consi-

guientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y que se sirva disponer su publicacion en el Boletin oficial de esa provincia para la inteligencia del Comercio y demas personas á quienes pueda convenir. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1850.—C. Bordiu.

*Lo que se publica en el Boletin oficial de esta provincia para la comun inteligencia. Cáceres 22 de Abril de 1850.—Antonio Vicente Sanabria.*

### EDICTOS.

*Don Fernando Balboa, Caballero de la inclita y militar Orden de San Juan de Jerusalem, condecorado con dos cruces de distincion por acciones de guerra, socio honorario de las Económicas de Amigos del pais de Jaen y Logroño, Gobernador y Subdelegado de Rentas de esta provincia.*

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez, y término de nueve dias, á Juan Netas Florencio, natural y vecino de Nava de Arez, en Portugal, y residente en la alquería de Casa Blanca, partido judicial de Ciudad-Rodrigo, para que se presente á oír la sentencia dictada en la causa seguida en su contra y de otros, por defraudacion de derechos de Aduanas en la introduccion de ganado lanar, procedente de Portugal; apercibido, que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cáceres á 23 de Abril de 1850.—Fernando Balboa.—Por mandado de su señoría, Manuel Becerra Pino.

*Don Ramon Riaza, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido, etc.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los do-

tales de que se compone la capellanía fundada por *Francisco Granados y María Rodríguez*, su mujer, y cuya vacante se ha denunciado por el Promotor Fiscal de este Juzgado, en nombre del Estado, para que se adjudiquen al mismo, en concepto de bienes mostrencos, á fin de que lo deduzcan en este Juzgado en término de treinta días siguientes á la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; aperebidos, que pasado dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 22 de Abril de 1850.—**Ramon Riaza.**—Por mandado del señor Juez, Lorenzo Malpartida Módenes.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía fundada por *Francisco de Paz*, Clérigo, y cuya vacante se ha denunciado por el Promotor Fiscal de este Juzgado, en nombre del Estado, para que se adjudiquen al mismo, en concepto de bienes mostrencos, á fin de que lo deduzcan en este Juzgado en término de treinta días siguientes á la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; aperebidos, que pasado dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 22 de Abril de 1850.—**Ramon Riaza.**—Por mandado del señor Juez, Lorenzo Malpartida Módenes.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía fundada por *Jues Montemayor*, viuda de *Juan Verdugo*, y cuya vacante se ha denunciado por el Promotor Fiscal de este Juzgado, en nombre del Estado, para que se adjudiquen al mismo, en concepto de bienes mostrencos, á fin de que lo deduzcan en este Juzgado en término de treinta días siguientes á la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; aperebidos, que pasado dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 22 de Abril de 1850.—**Ramon Riaza.**—Por mandado del señor Juez, Lorenzo Malpartida Módenes.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía fundada en esta villa por *Francisco Bernal Topete*, ó *Copele*, y cuya vacante se ha denunciado por el Promotor Fiscal de este Juzgado, en nombre del Estado, para que se adjudiquen al mismo, en concepto de bienes mostrencos, á fin de que los que se crean con dicho derecho lo deduzcan en este Juzgado en término de treinta días siguientes á la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; aperebidos, que pasado dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 22 de Abril de 1850.—**Ramon Riaza.**—Por mandado del señor Juez, Vicente Palomino Ribote.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía fundada en esta villa por *Isabel Gomez*, y cuya vacante se ha denunciado por el Promotor Fiscal de este Juzgado, en nombre del Estado, para que se adjudiquen al mismo, en concepto de bienes mostrencos, á fin de que los que se crean con dicho derecho lo deduzcan en este Juzgado en término de treinta días siguientes á la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; aperebidos, que pasado dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 22 de Abril de 1850.—**Ramon Riaza.**—Por mandado del señor Juez, Vicente Palomino Ribote.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía fundada en esta villa por *Isabel Clemente*, mujer de *Rodrigo de Balboa*, madre de *Francisco Clemente*, y cuya vacante se ha denunciado por el Promotor Fiscal de este Juzgado, en nombre del Estado, para que se adjudiquen al mismo, en concepto de bienes mostrencos, á fin de que los que se crean con dicho derecho lo deduzcan en este Juzgado en término de treinta días siguientes á la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; aperebidos, que pasado dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 22 de Abril de 1850.—**Ramon Riaza.**—Por mandado del señor Juez, Vicente Palomino Ribote.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía fundada por *Alonso Moreno el Pintor*, y cuya vacante se ha denunciado por el Promotor Fiscal de este Juzgado, en nombre del Estado, para que se adjudiquen al mismo, en concepto de bienes mostrencos, á fin de que los que se crean con dicho derecho lo deduzcan en este mismo Juzgado en el término de treinta días siguientes á la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; aperebidos, que pasado dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 22 de Abril de 1850.—**Ramon Riaza.**—Por mandado del Sr. Juez, José Villaroel y Lopez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone el servicio de misas de *Isabel de Castro*, mujer de *Juan Estrada Moreno*, y cuya vacante se ha denunciado por el Promotor Fiscal de este Juzgado, en nombre del Estado, para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que los que se crean con dicho derecho lo deduzcan en este mismo Juzgado en término de treinta días siguientes á la insercion de este edicto

en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; apercibidos, que pasado dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 22 de Abril de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del Sr. Juez, José Villaroel y Lopez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía fundada por *Juan Gonzalez Hortelano*, y cuya vacante se ha denunciado por el Promotor Fiscal de este Juzgado, en nombre del Estado, para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que los que se crean con dicho derecho lo deduzcan en este mismo Juzgado en término de treinta dias siguientes á la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; apercibidos, que pasado dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 22 de Abril de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del Sr. Juez, José Villaroel y Lopez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía fundada en esta villa por *Francisco Moreno Helvas*, y cuya vacante se ha denunciado por el Promotor Fiscal, en nombre del Estado, para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que los que se crean con dicho derecho lo deduzcan en este Juzgado en término de treinta dias siguientes á la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; apercibidos, que pasado dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 22 de Abril de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del Sr. Juez, Agustin Lujan Cava.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía fundada por *Ines Herrera*, y cuya vacante se ha denunciado por el Promotor Fiscal, en nombre del Estado, para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que los que se crean con dicho derecho lo deduzcan en este Juzgado en término de treinta dias siguientes á la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; apercibidos, que pasado dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 22 de Abril de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del señor Juez, Agustin Lujan Cava.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía fundada en esta

villa por *Ines Fernandez Barrantes*, y cuya vacante se ha denunciado por el Promotor Fiscal en nombre del Estado, para que se adjudiquen al mismo, en concepto de bienes mostrencos, á fin de que los que se crean con dicho derecho lo deduzcan en este Juzgado en término de treinta dias siguientes á la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; apercibidos, que pasado dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 22 de Abril de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del señor Juez, Agustin Lujan Cava.

## ANUNCIOS.

### ALCALDIA CORREGIMIENTO DE TRUJILLO.

#### *Estravio de caballerías.*

Por el Sr. D. Juan Rubio Garcia, vecino, labrador y granjero de esta ciudad, se me ha dado parte de que en la noche del 22 del corriente, le han faltado de una cerca en estos berrocales, un caballo padre, cerrado, de sobre talla, con el hierro R en la llana izquierda, pelo negro, calzado del pie izquierdo, estrella en frente, con una nube en el ojo izquierdo.

Un potro negro, de tres años que va para cuatro, estrella en frente, de seis cuartas y media poco mas ó menos.

Otro pelirato, de la misma talla y tiempo.

Su dueño infiere hayan sido robados.

Lo que se inserta en el Boletín oficial con objeto de que si alguna persona sabe el paradero de mencionadas caballerías, pueda avisar á su dueño. Trujillo 24 de Abril de 1850.—Antonio Spino.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBALA

#### *Sobre estravio de dos caballerías.*

En la noche del 17 del presente mes han faltado de la dehesa boyal, contigua á este pueblo, dos bestias caballares, de las señas que se espresarán, la una del Sr. Cura párroco D. Pedro Solis Galan, y la otra de su Teniente D. Juan Muñoz.

Lo que se anuncia por el Boletín oficial de la provincia á fin de que si alguna persona sabe del paradero de dichas caballerías, pueda avisar á esta Alcaldía, la que dispondrá lo necesario para su recojido. Albalá y Abril 20 de 1850.—El Alcalde, Francisco Berrocal.

#### *Señas de la del señor Cura.*

Una jaca capona, corpulenta, cerrada, de seis cuartas y media de alzada, castaña, sin crines, recién sangrada; tiene unos pelos blancos á un lado y á otro del nacimiento del rabo, tocando con las nalgas, anda bien en andadura y castellano.

*Idem de la de D. Juan Muñoz.*

Una jaca capona, de seis cuartas y media escasas de alzada, pelo castaño claro, con corona hecha, de macho abundante, un mechote cano en la crin del pescuezo, recién sangrada, con una al pescuezo y otra al pecho, de seis años de edad.

## REVISTA MENSUAL

DE

# AGRICULTURA,

PERIÓDICO DE INTERESES MATERIALES

dirigido por D. Augusto de Burgos.

El Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, á cuyo cargo están el fomento y el desarrollo de la agricultura, ha comprendido perfectamente su alta y protectora misión y llenado oportunamente un deplorable vacío, abriendo un concurso público para la adjudicación de un premio al autor del mejor *Catecismo de agricultura*, y otro al de los mejores *Elementos* de la misma ciencia con aplicación á España.

A tan espontáneo como patriótico llamamiento debían necesariamente responder, y han respondido en efecto, muchos hombres á quienes ya los estudios teóricos, ya la práctica del arte, ponían en disposición de suministrar datos útiles ó de difundir algunas luces sobre una materia tan interesante en todos los países, como desatendida hasta aquí en el nuestro.

No contento con este primer paso dado en la vía de nuestra regeneración agrícola, convocó el mismo Ministerio una junta general, á la cual acudieron de todos los ángulos de la Península ilustrados labradores. Las actas de las sesiones de esta junta general revelan, no solo la necesidad de sacar la agricultura española del lastimoso estado en que se encuentra, sino los deseos que al país animan de contribuir al logro de esta noble y grandiosa empresa, y el apoyo con que, de parte de todos los buenos españoles, es lícito contar para llevarla á cabo.

El real decreto de 2 de Noviembre, y el programa que á él es anejo, para el establecimiento de escuelas prácticas de agricultura, son también pruebas inequívocas del interés con que mira el Gobierno los adelantos de este importantísimo ramo de riqueza; elemento indispensable de orden social, y primer eslabón de la cadena de la prosperidad pública.

Pero ni las cartillas agrarias pueden contener más que ligeras indicaciones y reglas generales; ni la Junta de Agricultura se reúne más que una vez por año; ni las escuelas prácticas que, con arreglo al programa del Gobierno, se establezcan, llenarán su objeto á no recibir sus operaciones la debida publicidad; ni para el bien general, servirán de nada los esfuerzos y los trabajos de los más inteligentes labradores, interin, merced á dicha publicidad, no puedan cuantos lo deseen aplicar á su suelo el fruto de los estudios hechos y de la experiencia adquirida, así por los hombres especiales encargados de la dirección de aquellos establecimientos públicos, cuanto por los particulares celosos, que hagan en sus propias fincas mejoras ó descubrimientos.

Tales son las poderosas razones que nos han hecho conocer la necesidad y sugerido la idea del periódico que, bajo el título de *Revista mensual de Agricultura*, verá la luz pública el día 15 de Enero de 1850.

Ageno á la política, y defensor acérrimo de los intereses materiales del país, ocupará este periódico de todas las cuestiones que, en bien ó en mal, puedan afectar aque-

llos sagrados intereses, insertando y, en caso necesario, comentando las medidas gubernativas, reales órdenes, leyes y decretos que sobre la materia se espidan.

En la parte de la agricultura propiamente dicha, que es la que más directamente influye en el bienestar general, ni un invento, ni una mejora, ni un adelanto habrá de que no nos hagamos cargo, explicándolo y esplanándolo, en cuanto la extensión de nuestro periódico lo permita, y en los términos más convenientes, para su perfecta apreciación y comprensión por parte de nuestros lectores, acompañando al efecto los dibujos y grabados que, para llenar estas condiciones, fuese menester.

Además de la sección consagrada á la agricultura propiamente dicha, y en la cual hallará naturalmente cabida todo lo relativo á cultivos industriales, artes agrícolas y economía rural, espondremos, en una ó varias secciones, los verdaderos principios de la legislación y de la administración rurales, los derechos y las obligaciones del contribuyente, y las reglas que, para la economía doméstica y la higiene, deben servir de guía, así á los habitantes de las ciudades, como á los de los campos.

En las artes útiles y en las ciencias aplicadas, en que con tanta rapidez se suceden hoy los descubrimientos que prometen cambiar la faz del mundo, no se hará en España ni fuera de España uno nuevo, que no se halle inmediatamente consignado en una sección especial, que pueda, así al menos lo esperamos, considerarse, á la vuelta de algún tiempo, como la fiel y completa historia de las conquistas del ingenio humano.

En la sección de variedades, además de la parte histórica y biográfica de la ciencia, insertaremos, siempre que nos lo permitan los límites de nuestro periódico, algunas novelitas, anécdotas ó poesías instructivas en general, morales siempre y análogas, en cuanto posible sea, al objeto primordial de esta publicación.

También, y por último, bajo el epígrafe de *Boletín agrícola, industrial y mercantil*, contendrá nuestro periódico cuantas noticias importantes podamos recoger acerca de cosechas, precios de frutos, importaciones y esportaciones, acciones de empresas industriales, alza y baja del papel del Estado, ventas de fincas rústicas, construcciones de caminos, canales, acequias, etc., etc., de todo aquello, en fin, que pueda interesar al público en general, y más particularmente á la clase agricultora, á quien ofrecemos nuestro trabajo, asegurándole de antemano que contamos con los elementos necesarios para cumplir lo prometido.

El editor de la BIBLIOTECA POPULAR, de los CIEN TRATADOS, y de otras varias obras del mismo género, cuya proverbial baratura les ha valido una inmensa aceptación, se propone ofrecer todavía más ventajas que las de que ya disfrutaban, á los suscritores de aquellas obras que lo sean también á la REVISTA MENSUAL DE AGRICULTURA.

Este periódico sale del 1.º al 15 de cada mes, desde Enero último, en dos pliegos de á 16 páginas cada uno, en 4.º mayor, y en dos columnas. Los doce números del año formarán un tomo, para el cual se darán gratis índices, portadas y cubiertas para encuadernarlo. Los números se repartirán también encuadernados con su correspondiente cubierta.

El precio de suscripción es 4 rs. al mes en Madrid, 10 rs. por trimestre y 36 por un año. En provincia 12 rs. al trimestre y 44 por un año, remitiéndose los números por el correo franco de porte.

En virtud de un convenio especial con el director de este periódico, los suscritores á la BIBLIOTECA POPULAR ECONOMICA que se suscriban á él pagarán solo 3 rs. al mes en Madrid, 8 rs. al trimestre y 30 por un año. En provincia 10 rs. al trimestre y 36 por un año, si se envía por el correo, ó igual precio que en Madrid, si se manda por los ordinarios en unión con los números de la REVISTA ENCICLOPÉDICA.

SE SUSCRIBE en Madrid en el Gabinete literario, calle del Príncipe, número 25.—En CACERES, Concha y Compañía:

CACERES: 1850. Imp. de Concha y Compañía